



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00096/19



BUENOS AIRES, 13 SEP 2019

VISTO la actuación N° 65/19, caratulada: " [REDACTED] ", sobre inconvenientes para el acceso al agua potable", y

CONSIDERANDO:

Que, la interesada, quien forma parte de un equipo de trabajo que colabora con el comedor "Los Peques de Santa Lucía", ubicado en Púan 960, Monte Grande, provincia de Buenos Aires, acudió a esta Institución planteando las diversas necesidades que tiene el comedor aludido.

Que, entre ellas, la interesada nos manifestó su preocupación por la falta de red de agua potable en el lugar, por lo que se abastecen de agua de un pozo y que la misma no sería apta para consumo humano. Cabe agregar que al comedor concurren diariamente unas 50 familias que almuerzan y/o meriendan.

Que, habiendo solicitado informes a la empresa Agua y Saneamientos Argentinos S.A., ésta hizo saber que el inmueble en el que funciona el comedor se encuentra fuera del área de cobertura, y las obras proyectadas para el abastecimiento no se realizarán a corto plazo.

Que mediante NOTAS DP Nros. 867/IV, 1925/IV y 2984/IV, se solicitó al señor Intendente Municipal de Esteban Echeverría, Dr. Fernando Gray, que nos remitiera información sobre esta situación.

Que, el derecho humano al agua potable se relaciona de manera intrínseca con derecho humano a la salud, a la alimentación, a la educación y al de una vida digna. El agua ocupa un lugar fundamental en el mantenimiento de la dignidad de las personas, ya que el agua permite disfrutar de un nivel de higiene indispensable para tener una buena salud, y respetar su cuerpo y su integridad como persona. Ello significa que la falta de acceso al agua potable y de los sistemas de saneamiento,



00096/19

FOLIO N°

2

DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

impide el desarrollo del ser humano. Ambos son vitales para reducir la carga mundial de enfermedades y para mejorar la salud, la educación y la productividad económica de las poblaciones.

Que, a más de ello, es necesario tener presente que la falta de acceso al agua potable afecta directamente a la población, y es imprescindible lograr que esta problemática se establezca como prioritaria en la agenda de los Estados Nacionales, Provinciales y Municipales, quienes precisamente deben garantizar el cumplimiento y protección de los derechos humanos fundamentales, asegurando el acceso de todos los habitantes a este servicio esencial, con independencia de las desigualdades regionales, sociales y económicas.

Que, la misión del Defensor del Pueblo de la Nación es la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en la Constitución Nacional.

Que, en tal sentido, resulta del caso recordar que la reforma de la CONSTITUCION NACIONAL del año 1994, consagró expresamente a favor de los consumidores y usuarios de bienes y servicios el derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno.

Que, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General N° 15 sobre el derecho al agua. El artículo I.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La Observación N° 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

Que, posteriormente, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció (a través de la Resolución N° 64/292), explícitamente el derecho humano

Cap

H
da



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA



al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

Que, por otra parte, Esta Institución ha creado el **"Programa de Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Agenda 2030"**, a fin de colaborar con las Naciones Unidas y con las autoridades públicas de nuestro país en el seguimiento y evaluación de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para el efectivo cumplimiento de las 169 metas por parte del Estado Nacional. En este marco, recordamos que el Objetivo 6 propone: "Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos".

Que, ante la falta de respuesta por parte del citado Municipio, y resultando evidente el alto grado de vulnerabilidad al que resultan sometidos los ciudadanos que diariamente concurren al comedor "Los Peques de Santa Lucía", deviene necesario -a los fines de garantizar debidamente la protección de los derechos de los vecinos afectados- exhortar al señor Intendente Municipal de Esteban Echeverría que disponga las medidas que resulten necesarias a efectos de asegurar la provisión de agua potable al Comedor "Los Peques de Santa Lucía", ubicado en Púan 960, Monte Grande, provincia de Buenos Aires.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 del



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exhortar al señor Intendente Municipal de Esteban Echeverría que disponga las medidas que resulten necesarias a efectos de asegurar, de manera inmediata, la provisión en condiciones de continuidad y regularidad de agua potable al Comedor "Los Peques de Santa Lucía", ubicado en Púan 960, Monte Grande, provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º: Regístrese y notifíquese en los términos del artículo 28 de la ley N° 24.284, fijándose un plazo de QUINCE (15) días hábiles para su contestación.

RESOLUCION N° 00096/19

Dr. JUAN JOSÉ BÖCKEL
SUBSECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN